

Señores
Jueces de Circuito de Cali (reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela, con medida provisional
Accionantes: Manuel Francisco Arango Zambrano y otros
Accionado: Comisión de la Carrera Especial – Fiscalía General la Nación

Manuel Francisco Arango Zambrano, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.467 de Cali (Valle), con tarjeta profesional de abogado No. 162.795 del CSJ, actuando en representación de mi esposa, la **Sra. Angie Lorena Ramírez Zapata**, identificada con la cédula



(Valle), y de mis hijos menores de edad, [redacted], [redacted], [redacted] años), de la manera más respetuosa, me permito presentar acción de tutela en contra de la **Comisión de la Carrera Especial – Fiscalía General de la Nación**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Fundamentos fácticos y jurídicos

1. En el año 2023, me inscribí y participé en el concurso público de méritos promovido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 01 del 20 de febrero de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para promover 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. En este concurso aspiré al cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados**, identificado con el código OPECE I-101-01-(16), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, el cual disponía de **dieciséis (16) vacantes** para dicho cargo.

2. Luego de surtirse las diferentes etapas del concurso, a saber, convocatoria, inscripción, verificación de requisitos, publicación de lista de admitidos, aplicación y valoración de pruebas, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación procedió a conformar “la lista de elegibles”, mediante la Resolución No. 0072 del 5 de marzo de 2024, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-101-01-(16), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”*. Esta resolución fue publicada en el Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa - SIDCA2 – el 7 de marzo de 2024.

3. En la referida “lista de elegibles” **ocupé la posición No. 13, con un puntaje total de 79.79 puntos**. En esa lista hubo un empate en la posición No. 7, es decir que el suscrito estaría ocupando la posición No. 14. En razón a ello, ostento pleno derecho a una de las dieciséis (16) vacantes ofrecidas para el cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados**.

4. Habiendo transcurrido alrededor de un (01) mes desde la firmeza de la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación no ha procedido con los trámites pertinentes para el correspondiente nombramiento. Para tal efecto, según la interpretación de los artículos 44 y 46 del

Acuerdo No. 01 del 20 de febrero de 2023, así como lo consagrado en el Decreto Ley 020 de 2014, la Fiscalía General de la Nación debe realizar de manera inmediata un estudio de seguridad reservado y proceder con el nombramiento en periodo de prueba, todo esto dentro del término de 20 días. Ahora bien, en mi caso particular, la demora en mi nombramiento representa una afectación significativa a mis derechos fundamentales y los de mi familia, dado que he venido teniendo durante los últimos meses dificultades económicas, tal y como lo explicaré seguidamente, y, por tal motivo, el acceso al empleo público, que por mérito y por la gracia de Dios he obtenido, representa el restablecimiento y la satisfacción del mínimo vital de mi familia.

5. Mi familia está conformada, principalmente, por mi esposa,

. Yo soy el responsable económico de mi núcleo familiar. Este deber lo he venido asumiendo con responsabilidad, rectitud y decoro a través del ejercicio de mi profesión como abogado en diferentes roles laborales. No obstante, al no tener en la actualidad una relación laboral estable que satisfaga mi mínimo vital y el de mi familia, en los últimos meses he venido teniendo dificultades económicas en el ejercicio de mi profesión liberal como abogado, esto dado que, algunos pagos de honorarios e ingresos fijos no se han podido materializar. Esta ausencia de ingresos ha conllevado al retraso de pagos esenciales en mi núcleo familiar como son las pensiones de los colegios de mis tres (03) hijos, la afiliación al sistema de seguridad social (desvinculados), el plan complementario de salud, el transporte, el pago de servicios públicos domiciliarios, entre otras cuestiones propias del mínimo vital (anexo al presente escrito las pruebas de lo aquí referido).

7. Dada la situación económica narrada, mi vínculo familiar y el suscrito no estamos afiliados al sistema de seguridad social y tuvimos que cancelar la afiliación a los planes complementarios de salud. De hecho, frente al plan complementario de salud, nos respondieron que contractualmente no era posible la desvinculación porque había prórroga automática, es decir, no habrá servicios por la mora, pero de todas formas seguirán cobrando.

8. Como se puede ver, el restablecimiento del mínimo vital de mi familia está supeditado, con premura, en este momento, a la celeridad en el nombramiento a que tengo derecho en la Fiscalía General de la Nación. En tal sentido, la ausencia de un despliegue efectivo para mi nombramiento está generando la afectación a los derechos fundamentales de la educación, la salud, el acceso al empleo público, la igualdad en sentido material, el mérito, el trabajo, el debido proceso y la dignidad humana del suscrito, pero, más importante aún, los derechos fundamentales de mi núcleo familiar. Ciertamente, la Constitución Política brinda una protección especial, y de prevalencia, frente a los derechos de los niños. Al respecto el artículo 44 de nuestra ley fundamental menciona:

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Desde esta óptica constitucional, el acceso al empleo público, en razón al mérito, luego de una lista de eligibles en firme, como ocurre en el presente caso, debe llevarse a cabo con total prontitud, más aún cuando de la configuración de este vínculo laboral depende la salvaguarda de derechos fundamentales relativos a menores de edad que se están siendo conculcados. En tal sentido, el orden legal ha establecido un término razonable para llevar a cabo el nombramiento en periodo de prueba. Como se dijo, éste se encuentra establecido en los artículos 44 y 46 del Acuerdo No. 01 del 20 de febrero de 2023, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014¹, normas prevén el término de 20 días hábiles para efectuar el nombramiento y de cuyo trámite no se avizora un despliegue efectivo de parte de la entidad accionada. **Ahora bien, al margen del término establecido en la norma, el asunto *sub judice* tiene una connotación especial, habida cuenta de la premura que amerita la situación económica que como padre de familia estoy viviendo y en razón a que, el acceso efectivo a mi derecho al empleo público permite restablecer y salvaguardar el derecho al mínimo vital de mi núcleo familiar, haciéndose así indispensable la protección constitucional de mis derechos fundamentales y los de mi familia.**

9. En tal sentido, como padre responsable que soy y velando por la protección de mi familia, me veo en la obligación de acudir al honorable juez constitucional para solicitar, en garantía de los derechos fundamentales aludidos, el nombramiento inmediato del suscrito como Fiscal Delegado ante los Jueces Penales de Circuito Especializados con el fin de restablecer, entre otros derechos, el mínimo vital de mi núcleo familiar.

10. Por demás quiero manifestar que lo aquí expresado y solicitado no afecta los derechos de ninguno de los participantes, ya que estamos ante resultados individuales y definitivos, establecidos en la firmeza de una lista de elegibles. En este orden, las cuestiones particulares expresadas en esta tutela hacen parte de la esfera personal de mi familia.

¹ **ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.** En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

II. Medida provisional

En razón a los condiciones anteriormente descritas y teniendo en cuenta que, también, se trata de derechos fundamentales de menores de edad relativos al mínimo vital, solicito, de la manera más respetuosa, como medida provisional, que se ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación proceder a efectuar de manera inmediata todos los trámites pertinentes para el nombramiento del suscrito en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales de Circuito Especializados, en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo al derecho que ostento en la lista de elegibles de la Resolución No. 0072 del 5 de marzo de 2024.

III. Solicitud

En aras de garantizar los derechos fundamentales a la educación, la salud, el acceso al empleo público, la igualdad en sentido material, el mérito, el trabajo, el debido proceso, el mínimo vital y la dignidad humana del suscrito y de mi familia, solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Ordénese a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o a quien corresponda, proceder a efectuar de manera inmediata todos los trámites necesarios para el nombramiento del suscrito en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales de Circuito Especializados, en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con el derecho que ostento en la lista de elegibles de que trata la Resolución No. 0072 del 5 de marzo de 2024.

IV. Pruebas

Anexo como pruebas los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 01 del 20 de febrero de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para promover 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- Resolución No. 0072 del 5 de marzo de 2024, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer **dieciséis (16)** vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código **OPECE I-101-01-(16)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”*.
- Boletín informativo No. 19 del SIDCA2 del 7 de marzo de 2024 relativo a la publicación de la lista de elegibles del cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados.
- Registros civiles de mis hijos.
- Recibos de las pensiones del Colegio Berchmans.
- Carta enviada al Colegio Berchmans.
- Respuesta del colegio.
- Correos electrónicos del colegio requiriendo por mora en el pago de las pensiones.
- Solicitudes de retiro al plan complementario de salud.

V. Competencia

Teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, le corresponde a usted Honorable Juez de Circuito de Cali el reparto de la presente acción constitucional, por ser la Fiscalía General de la Nación una autoridad del orden nacional.

VI. Notificaciones

La parte accionante:

La parte accionada:

- La Comisión de la Carrera Especial - Fiscalía General de la Nación en el buzón electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

VII. Manifestación bajo la gravedad de juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado acción de tutela con relación a los hechos y razones jurídicas narrados a lo largo del presente escrito.

Del honorable Juez (a),

Atentamente,